



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, GUSTAVO PUENTE OROZCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" O "EL ESTADO", QUIEN CUENTA CON LA ASISTENCIA DE JORGE VIRAMONTES ALDANA DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA Cinsa, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO QUIÑONES LÓPEZ Y CARLOS FERNANDO GIL VALDES, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" O "Cinsa", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 03 de agosto de 2015, EL ESTADO a través de la Secretaría de Desarrollo Económico celebró con la sociedad TISAMATIC, S. DE R.L. DE C.V. (en adelante TISAMATIC) un contrato de comodato, respecto de un inmueble con una superficie de 20,026.78 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 334.50 metros lineales y linda con lote ejidal del **N2-ELIMINADO 1**

AL SUR.- En tres líneas, la primera de 150.00 metros lineales y linda con callejón; la segunda de 90.00 metros lineales y la tercera de 180.00 metros lineales y linda las dos últimas con lote ejidal del **N3-ELIMINADO 1**

AL ORIENTE.- 168.69 metros lineales y linda con el C.B.I.A.; y

AL PONIENTE.- 74.70 metros lineales y linda con propiedad del **N4-ELIMINADO 1**

Que dentro del inmueble descrito anteriormente se encuentra un polígono con una superficie de 20,026.78 metros cuadrados y una nave industrial en él edificada con una superficie de Construcción de 2,639.00 metros cuadrados, polígono y nave industrial objeto del comodato establecidos en dicho contrato.

N1-ELI

4.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**SEGUNDO.-** Que como parte de los compromisos asumidos por TISAMATIC y de conformidad con lo establecido en el contrato de comodato descrito en el antecedente primero anterior, la empresa se comprometió a realizar una aportación mensual de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor de EL ESTADO, así como realizar un proyecto de inversión dentro del inmueble consistente en la fabricación de productos y mercancías relacionadas con el objeto social de la misma, específicamente Molinos de Nixtamal manuales y tortilladoras manuales, obligándose a generar 30 empleos directos y 50 indirectos e invertir la cantidad de \$3'900,000.00 (tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) en la adquisición de maquinaria y equipo necesario para la producción de su objeto social.

**TERCERO.-** Con fecha 22 de junio de 2017, la empresa TISAMATIC presentó un escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico de EL ESTADO, a través del cual manifestó que con el fin de mejorar el desempeño de sus negocios, la administración de su matriz Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. decidió reorganizar los negocios de las empresas de dicho grupo, por lo que, resulta necesario transferir la administración del negocio que realiza TISAMATIC en el inmueble, a favor de CINSA.

**CUARTO.-** Con fecha 02 de enero de 2018, las sociedades TISAMATIC y CINSA celebraron un convenio modificatorio y de cesión de derechos, por medio del cual TISAMATIC cedió y CINSA aceptó los compromisos adquiridos en el contrato de comodato celebrado entre TISAMATIC y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, respecto del Inmueble con una superficie de 40,000.15 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

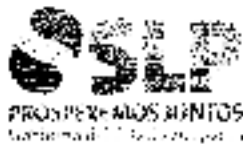
### DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE", a través de su titular que:

A) Es parte fundamental de todo Programa de Gobierno, alertar y favorecer la creación de nuevas fuentes de trabajo y la instalación de industrias dentro del estado, por el beneficio social que ello significa.

N5-ELIM

1  
2



SECRETARÍA  
de DESARROLLO  
Económico

B) El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico tiene por objeto promover la inversión y las operaciones que reporten un beneficio económico al Estado de San Luis Potosí, en el beneficio social que ello significa.

C) Interviene la Secretaría de Desarrollo Económico, como una dependencia del Ejecutivo del Estado, en mérito de lo establecido en los artículos 1º, 3º, 21, 31 y 37 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

D) Gustavo Puente Orozco, Secretario de Desarrollo económico, está facultado legalmente para suscribir el presente Contrato, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3ª fracción y inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción VII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 30 fracción I inciso d) de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; así mismo acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López y que cuenta con la asistencia de Jorge Viramontes Aldana, Director General de Desarrollo y Promoción Industrial.

E) Cuenta con un inmueble con una superficie de 40,000.15 metros cuadrados ubicado en la Carretera a Biedras Km 1 sin número, Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE- 334.30 metros lineales y linda con Lote Ejidal del **N6-ELIMINADO 1**

AL SUR. En tres líneas, la primera de 150.00 metros lineales y linda con carejón; la segunda de 90.00 metros lineales y la tercera de 180.00 metros lineales y linda a las dos últimas con lote ejidal del **N7-ELIMINADO 1**

AL ORIENTE- 768.69 metros lineales y linda con el C.B. I.A.; y

AL PONIENTE- 14.70 metros lineales y linda con propiedad del **N8-ELIMINADO 1**

Que dentro del inmueble descrito anteriormente (en adelante **EL INMUEBLE**) se encuentra un polígono con una superficie de 20,026.78 metros cuadrados y una nave industrial en el

N9-ELI

3  
A



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

edificada con una Superficie de Construcción de 2,639.00 metros cuadrados, polígono y nave industrial objeto del comodato.

F) Acredita la propiedad del referido inmueble mediante Donación que el H. Ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P., le hizo mediante el acta de Cabildo celebrada el 30 de octubre de 1999, la cual fue sometida para su aprobación a la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí, misma que fue autorizada mediante Decreto 391, publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 1999.

G) Para los efectos legales de este instrumento señalan como domicilio convencional el ubicado en Torre Corporativa del Centro de Convenciones Boulevard Antonio Rocha Cordero número 125, Colonia Desarrollo del Bosque C. P. 78295, San Luis Potosí, S. L. P.

II- Declara "EL COMODATARIO", a través de su representante legal:

A) Es una sociedad mercantil de derecho constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables a la materia bajo la razón social Compañía Industrial del Norte S.A., según se acredita con la escritura pública número 13 otorgada en la ciudad de Saltillo Capital del Estado de Coahuila de fecha 14 de octubre de 1992, ante la fe del Lic. Hildebrando Siller, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Coahuila bajo la partida número 1424, folio 16 tomo 12 libro 3º de comercio.

B) A través de la escritura número 44 de fecha 26 de julio de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Luis Manuel Aguirre Castro, Notario Público número 21 con ejercicio en el Distrito de Saltillo capital del Estado de Coahuila, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 3 de julio de 1978, en la cual, la sociedad cambió de denominación de Compañía Industrial Del Norte S.A. a CANSÁ S.A., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad bajo la partida número 667, folio 57, tomo 15 libro 11 de sociedades el 2 de octubre de 1978.

C) Mediante escritura pública número 45, de fecha 2 de febrero de 1987, pasada ante la fe del entonces Notario Público número 21, licenciado Luis Manuel Aguirre Castro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad bajo la partida número

N10-EL

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

5509, folio 350, tomo 31 Libro III de sociedades con fecha 26 de mayo de 1987, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 8 de agosto de 1987, en la cual se acordó transformar la sociedad de capital fijo a CAPITAL VARIABLE (C.V.), reformar e integrar los estatutos sociales, y quedando denominada como CNSA, S.A. DE C.V.

D) Su apoderado legal el señor CARLOS FERNANDO GIL VALDES cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio según se acredita con el Instrumento Público No. 37, Volumen IV de fecha 25 de enero de 2008, pasado ante la fe del Licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, Notario Público No. 21 con ejercicio en Distrito de Saltillo, e inscrito en la Oficina de Saltillo del Registro Público del Estado de Coahuila bajo el folio mercantil electrónico No. 110732 con fecha 19 de marzo de 2008, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que se encuentra legalmente legitimado para celebrar y suscribir el presente acuerdo de voluntades.

E) Su apoderado legal el señor MARCO ANTONIO QUIÑONES LÓPEZ cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio según se acredita con el Instrumento Público No. 109 volumen XV de fecha 25 de marzo de 2009, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, Notario Público No. 21 con ejercicio en Distrito de Saltillo, e inscrito en la Oficina de Saltillo del Registro Público del Estado de Coahuila bajo el folio mercantil electrónico 11073 de fecha 02 de julio de 2009; mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que se encuentra legalmente legitimado para celebrar y suscribir el presente acuerdo de voluntades.

F) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N11-ELIMINADO expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

G) Cuenta con domicilio social ubicado en Blvd. Isidro López Zerón de No. 1495, Zona Centro, Saltillo, Coahuila C.P. 25000; sin embargo para efectos del presente contrato señala como domicilio convencional el ubicado en la Nave Industrial con domicilio conocida en Carretera a Rincón kilómetro 1 sin número, Villa de Reyes San Luis Potosí.

H) Es una empresa perteneciente al Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. que tiene por objeto producir, fabricar, transformar, comprar, vender, arrendar, importar y exportar por

N12-EL

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

cuenta propia o por terceros toda clase de productos, artefactos y artículos de metal laminado, pintados o esmaltados de aluminio, de plástico y cualesquiera otros productos similares, para usos comerciales, domésticos, industriales o agrícolas, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del territorio Nacional o en el Extranjero, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar entre otros, y su operación se desarrolla con la participación de la empresa filial Aximus S.A. de C.V.

l) Conoce las instalaciones y características de **EL INMUEBLE** y nave industrial en él construida y que se encuentra descrita en el antecedente primero del presente convenio, y en uso tenet, declara que el mismo se encuentra en perfectas condiciones para el desarrollo de su actividad industrial.

### III.- Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen la personalidad con la que concurrieron, y que están debidamente enterados de las obligaciones y alcances, precisados en las declaraciones, por lo que se someten al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL COMODANTE" como apoyo o estímulo, concede gratuitamente el uso temporal de "EL INMUEBLE", a favor de "EL COMODATARIO", en los términos del artículo 2947 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior para que continúe desarrollando el proyecto que fue presentado a "EL COMODANTE" y contribuya al desarrollo y generación de empleo en el Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.- ENTREGA DE "EL INMUEBLE".** "EL COMODANTE" por este acto, entrega la posesión material y jurídica de "EL INMUEBLE" descrito en la declaración (inciso I) a "EL COMODATARIO" y este último se compromete a restituirla en el plazo y forma a que se refiere el presente contrato.

N13-E



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**TERCERA- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 04 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Al término del plazo de vigencia del presente contrato, las partes si así lo decidieran, podrán prorrogarlo por la vigencia que en su momento acuerden las partes, previa solicitud por escrito con dos meses de anticipación al vencimiento del mencionado plazo por parte de "EL COMODATARIO"; sin embargo "EL COMODANTE" se reserva el derecho de negar dicha prórroga, si considera que de acuerdo a las políticas industriales que imperen en ese momento, "EL COMODATARIO" no ha generado el impacto social y/o económico que se pretende o por circunstancias que resulten suficientemente justificadas para negar dicha prórroga, por lo que en dicho caso, procederá a restituir "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" en un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días naturales a partir de que venza la vigencia del presente contrato.

**CUARTA- PROYECTO.** Por virtud del presente contrato, "EL COMODATARIO" se obliga, a partir de ese momento, a ejecutar el siguiente proyecto, sobre "EL INMUEBLE":

(i) El mantenimiento de las oficinas en la nave industrial que se encuentran en "EL INMUEBLE" y (ii) Directamente o por conducto de la compañía filial Aximus, S.A. de C.V. conservar 83 empleos directos durante la vigencia del presente contrato.

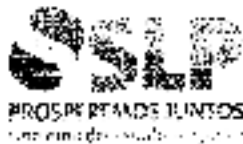
"EL COMODATARIO" se compromete a mantener vigente la documentación comprobatoria respecto de la generación de empleos e inversión generada en el inmueble otorgado en comodato obligándose en entregar dicha información a "EL COMODANTE" cada seis meses.

**QUINTA- PÓLIZA DE SEGURO.** "EL COMODATARIO" se compromete a contratar y mantener una póliza de seguro amplia que cubra todos los siniestros que pudiera sufrir "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, por el tiempo en que este vigente el presente contrato, dicha póliza deberá incluir además daños a terceras personas, del mismo modo "EL COMODATARIO" se compromete en entregar una copia de la póliza a "EL COMODANTE", en un término no mayor de 15 días naturales contados a partir de la firma del presente comodato. La póliza y sus renovaciones deberán de contar con un endoso preferentemente a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

N14-EL

4

7



Así mismo, "EL COMODATARIO" se obliga a mantener en todo momento, durante la vigencia del presente contrato "EL INMUEBLE" en buen estado, y llevar a cabo las reparaciones, mantenimiento y acciones que exija el uso de "EL INMUEBLE" dado en comodato, obligándose a sufragar los gastos que por dichos conceptos se originen.

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR USO.** "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que la pérdida, destrucción o deterioro total o parcial, de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, será responsabilidad única y exclusivamente de "EL COMODATARIO", por lo que este último se obliga a responder frente a "EL COMODANTE" de "EL INMUEBLE" y a regresarlo en las condiciones en las que lo recibió.

**SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que aun cuando la pérdida o deterioro sobrevenga por caso fortuito o fuerza mayor, será la responsabilidad a cargo de "EL COMODATARIO" por conducto de la póliza de seguro contratada y referida en la cláusula QUINTA de este contrato.

**OCTAVA.- DEVOLUCIÓN.** "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, antes de que termine el plazo o uso convenido, siempre y cuando sobrevenga una necesidad o cuando exista peligro que estas perezcan si continúan en poder de "EL COMODATARIO"; por lo que las partes acuerdan que en dichos casos, no podrá bajo ningún concepto "EL COMODATARIO" retener "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, es decir, en caso que "EL COMODANTE" se lo requiera, "EL COMODATARIO" deberá entregarlo, con 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores a la solicitud realizada.

Así mismo, "EL COMODATARIO" reconoce que "EL COMODANTE" es el único y legítimo titular y propietario de "EL INMUEBLE"; razón por la que no se reserva ninguna acción, excepción, reclamación o privilegio que hacer valer con respecto de dicho inmueble.

**NOVENA.- APORTACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA.** "EL COMODATARIO" se compromete a realizar por concepto de apoyo al mantenimiento de infraestructura una aportación en pesos mexicanos resultante de aplicar la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar los  $UMAs$  diarios por el valor en pesos de la  $UMA$  que se encuentre vigente por el factor 30.4





SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

(valor de la UMA que no podrá ser inferior a \$86.88 pesos) a partir del inicio de la vigencia del presente contrato a **"EL COMODANTE"** y durante toda su vigencia.

**DÉCIMA- USO A TERCEROS.** **"EL COMODATARIO"** se reconoce sabedor y acepta el carácter personal e intransferible de los derechos que se desprenden de este instrumento, por lo cual, se compromete y obliga a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados del mismo durante el periodo de vigencia del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de **"EL COMODANTE"**.

**"EL COMODATARIO"** no podrá ceder, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de manera total o parcial, a menos de que sea su filial, subsidiaria, matriz u otra en la que tenga una participación directa o indirecta en dicha persona moral, sin embargo, deberá dar aviso previo y por escrito a **"EL COMODANTE"** de los cambios que sufran, así como notificar las modificaciones en su estructura corporativa o societaria de la persona moral que en este instrumento contrata.

Así mismo, las partes acuerdan que queda expresamente prohibido el arrendamiento y subarrendamiento de **"EL INMUEBLE"**.

En el supuesto de que **"EL COMODATARIO"** cedere a un tercero el uso, goce o disfrute del bien objeto del presente instrumento, **"EL COMODANTE"** rescindiré el presente contrato, exigiendo la devolución material y jurídica inmediata de **"EL INMUEBLE"** asumiendo **"EL COMODATARIO"** las costas y gastos de ejecución.

En caso de que **"EL COMODATARIO"** por cualquier medio, sufra desposesión de **"EL INMUEBLE"**, quedará obligado a notificar de inmediato a **"EL COMODANTE"** con el fin de que puedan tomar mancomunadamente las acciones y/o defensas que sean necesarias, para la restitución o recuperación del bien dado en comodato.

**DÉCIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE LA POSESIÓN.** **"EL COMODANTE"** transmite a **"EL COMODATARIO"**, **"EL INMUEBLE"** libre de todo gravamen, carga, servidumbre o limitación de propiedad o dominio y al corriente en el pago de las contribuciones que causa y se obliga a mantenerlo en ese estado durante la vigencia del presente Contrato, tiempo en el cual no

N16-EL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA  
ECONOMÍA

podrá otorgarlo en garantía, hipoteca, gravamen o cualquier otra figura que pueda ser susceptible de embargo o privación del mismo, por el cumplimiento de una obligación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS.** Las partes acuerdan que todos y cada uno de los trámites, gestiones, requisitos, licencias y permisos administrativos necesarios para iniciar y/o realizar funciones, serán tramitados y cubiertos por cuenta de "EL COMODATARIO".

**DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN AMBIENTAL.** "EL COMODATARIO" se obliga a respetar y acatar debidamente la legislación Federal del Medio Ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y todas aquellas leyes y Normativas Federales, Estatales y Municipales de la Materia, comprometiéndose a sembrar y mantener un mínimo de un 10% (diez por ciento) de la superficie con áreas verdes y arboladas.

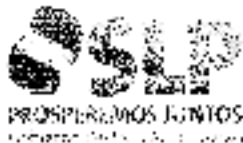
**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA.** En caso de que "EL COMODATARIO" tuviere necesidad de modificar, en todo o en parte, cualquier estructura de "EL INMUEBLE" para una mayor funcionalidad, deberá notificar por escrito a "EL COMODANTE", señalando las razones que tuviere para ello, debiendo existir previa autorización por escrito de "EL COMODANTE" para que "EL COMODATARIO" se encuentre en posibilidad de realizar tales modificaciones.

Los gastos y las inversiones que sean necesarias realizar para dichos efectos serán sufragados en forma exclusiva por "EL COMODATARIO", y quedarán en beneficio de "EL INMUEBLE", sin que "EL COMODATARIO" exija alguna remuneración por concepto de indemnización, derivado de las modificaciones que se hubiesen generado, igualmente, los gastos ordinarios derivados del uso y mantenimiento de la nave industrial ubicada en "EL INMUEBLE" serán soportados por "EL COMODATARIO" en su totalidad.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Ninguna enmienda, modificación o renuncia de alguna obligación contenida bajo este Contrato o algún otro documento surtirá efectos, a menos que la misma haya sido efectuada por escrito y firmada por ambas partes, no siendo objeto de negociación alguna, el número de copias otorgadas por "EL COMODATARIO".

N17-ELI

N18-ELI



**DÉCIMA SEXTA- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.** "EL COMODANTE" será responsable del saneamiento para el caso de evicción en los términos de la ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA- RESCISIÓN.** Serán causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que han asumido por virtud de la celebración del mismo. En caso de incumplimiento se tendrá un plazo para subsanar la falta y este será de 30 días naturales a partir de que la parte afectada notifique el incumplimiento que se presente, si en dicho plazo no se hubiera acreditado fehacientemente y aprobado dicha subsanación por la parte afectada, aplicará la rescisión inmediata y administrativa de "EL INMUEBLE".

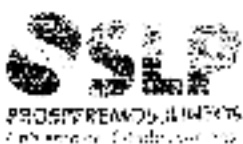
En caso de que se rescinda el presente contrato, "EL COMODATARIO" estará obligado a devolver "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" en un plazo de 30 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de rescisión del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA- DESOCUPACIÓN.** "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" acuerdan que "EL COMODATARIO" una vez concluida la vigencia del presente contrato de comodato, si que se hubiere hecho efectiva la prórroga previamente referida, o si incumpliere alguna de las obligaciones a las que se sujetó, desocupará el inmueble otorgado en comodato sin mediar acto judicial alguno, en un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días naturales a partir de la fecha de conclusión de la vigencia del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA- AUSENCIA DE VICIOS.** Las partes reconocen para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que en la celebración del presente contrato no ha mediado dolo, error o factor alguno que hubiere viciado sus respectivas voluntades y por lo tanto, que el consentimiento exteriorizado en los términos del presente contrato deja sin efecto cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado oralmente o por escrito, así como que conviene que cualquier modificación a este convenio definitivo sólo será válida y vinculativa por convenio escrito firmado por ambas partes.

**VIGESIMA- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero

N19-EL



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra motivo.

**LEÍDO** que fue el presente contrato y bien impuestas las partes de su contenido y alcances legales, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a los 04 días del mes de agosto del año 2020.

"EL COMODANTE"

GUSTAVO PUENTE OROZCO  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

A

JORGE VIRAMONTES ALDANA  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y  
PROMOCIÓN INDUSTRIAL

"EL COMODATARIO"

N20-ELIMINADO 107

MARCO ANTONIO QUIÑONES LÓPEZ  
APODERADO LEGAL DE  
CINSA S.A. DE C.V.

N21-ELIMINADO 107

CARLOS FERNANDO GIL VALDÉS  
APODERADO LEGAL DE  
CINSA S.A. DE C.V.

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO QUE FIRMAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR LA OTRA PARTE, CINSA S.A. DE C.V., CON FECHA 04 DE AGOSTO DE 2020

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

21.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.\*